


10 de diciembre de 2014

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala  Boletín Oficial de Gipuzkoa *Miércoles, 10 de diciembre de 2014, nº 235*

  Butlletí Oficial del Principat d'Andorra *BOPA núm. 69 de 10.12.2014*

PÁG. 2

 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas *Consultas del ICAC nuevas*

PÁG. 3

 **ECOFIN**

PÁG. 4

 *El Gobierno informa*

PÁG. 5

 *Actualidad del TS*

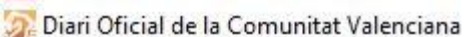
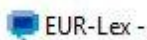
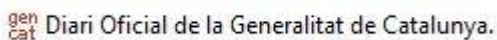
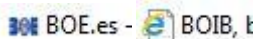
PÁG. 7

Recuerda que

Transmisiones patrimoniales

PÁG. 8

Boletines Oficiales consultados:



10 de diciembre de 2014

Gipuzkoako
Aldizkari
OfizialaBoletín
Oficial de
Gipuzkoa*Miércoles, 10 de diciembre de 2014, nº 235*

[ORDEN FORAL 631/2014](#), de 1 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 «Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, y premios. Autoliquidación» y las formas y plazos de presentación e ingreso.



BOPA

Butlletí Oficial del
Principat d'Andorra*BOPA núm. 69 de 10.12.2014*

Ordre ministerial relativa als formularis per dur a terme determinades obligacions tributàries de l'impost general indirecte i de l'impost sobre la renda dels no-residents fiscals

Atès que les darreres modificacions legals i reglamentàries de l'impost general indirecte han introduït **un règim especial del sector financer, que determina la presentació durant tot el mes de gener d'una declaració de regularització de les quotes suportades l'any anterior;**

Atès és necessari publicar el formulari número 001-M. IRNR - Sol·licitud del número de registre d'entitats no-residents fiscals en substitució del formulari número 012;.

10 de diciembre de 2014



Consultas del ICAC nuevas

[Nº de Consulta: 5](#)

❖ **Nº de BOICAC: 99/SEPTIEMBRE 2014**

❖ **Contenido:** Criterios de aplicación del beneficio en una sociedad que tiene registrados resultados negativos de ejercicios anteriores y en la que la reserva legal no ha alcanzado el 20 por 100 del capital social.

❖ **Consulta:** Sobre la distribución de beneficios por parte de una sociedad que tiene registrados resultados negativos de ejercicios anteriores y en la que la reserva legal no ha alcanzado el 20 por 100 del capital social.

❖ **Respuesta:** Los artículos 273 y 274 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, disponen: *“Art.273. Aplicación del resultado 1. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. 2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de éstas pérdidas. 3. Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance. 4. En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición. Art.274. Reserva legal 1. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. 2. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.”* **Por tanto, una vez cumplidos con los requisitos señalados en la legislación mercantil antes citada (en particular, dotar la reserva legal hasta que ésta alcance el 20% del capital), será a la Junta General a la que corresponderá la decisión o no de compensar los resultados negativos de ejercicios anteriores. No obstante, si las pérdidas de ejercicios anteriores hacen que el valor del patrimonio neto de la sociedad sea inferior a la cifra de capital social, el beneficio se destinará a la compensación de esas pérdidas de forma obligatoria.**



El Ecofin aprueba una norma para frenar la ingeniería fiscal por parte de las multinacionales

[Nota de prensa del ECOFIN - en inglés](#)

La prevención de la evasión fiscal y el fraude : las posibilidades de intercambio automático de información se extiende

[Nota de prensa del ECOFIN - en inglés](#)

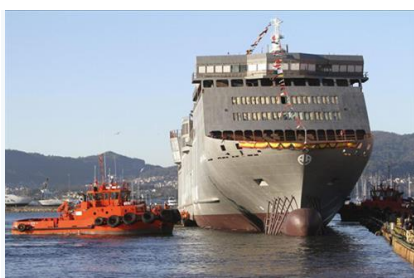
10 de diciembre de 2014



El Gobierno informa

[Una sentencia del Tribunal de la Unión Europea desestima el recurso de los astilleros holandeses contra el 'tax lease' español](#)

Martes, 9 de diciembre de 2014



El Tribunal de la Unión Europea ha rechazado hoy martes el recurso de los astilleros holandeses para que la Comisión Europea abriese un procedimiento de investigación sobre la medida de amortización anticipada para la financiación de activos (aplicable a buques), que fue autorizada por la Comisión Europea el 20 de noviembre de 2012.

Esta decisión fue recurrida el pasado 8 de marzo de 2013 por la Asociación de astilleros holandeses (Netherland Maritime Association). Hoy la sentencia del Tribunal de la Unión Europea ha rechazado esta demanda.

El Tribunal de la UE ratifica así el sistema de 'tax lease' español actualmente en vigor. El ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria, ha mostrado su satisfacción por la decisión y ha resaltado que "demuestra que el trabajo conjunto del sector y el Gobierno de España ha dado como resultado una medida de aplicación general, aplicable entre otros activos a buques, y que goza de plena seguridad jurídica".

El Gobierno de España aprobó hace dos años el nuevo 'tax lease' fruto de un trabajo conjunto con otras administraciones y con el propio sector, en una acción que resultó de vital importancia para afianzar la confianza en la construcción naval española.

La sentencia da la razón a la Comisión Europea y afianza la posición de los astilleros españoles ante armadores, entidades financieras e inversores. El ministro Soria sostiene que el esfuerzo conjunto de la Administración y el sector naval español ha logrado un sistema estable y seguro, que genera confianza y, además, el único en Europa que tiene el total respaldo de la Comisión.

10 de diciembre de 2014

Hasta la fecha se han formalizado un total de 12 estructuras con el nuevo sistema de tax lease, para contratos que en su conjunto suman más de 309 millones de euros y son generadores de aproximadamente 1.370.000 horas de trabajo. Hasta el momento, en todos ellas están participando como inversores empresas españolas de primer nivel. Asimismo, se espera que a todos estos datos se añadan en breve los de nuevos contratos cuyas estructuras de tax lease están actualmente siendo objeto de negociación por parte de los astilleros.



Actualidad del TS

martes, 9 de diciembre de 2014

[Las empresas no pueden discriminar con la "pausa del bocadillo", según el Tribunal Supremo](#)

La Audiencia Nacional declaró el derecho de todos los trabajadores de una empresa -con independencia de cuándo fueron contratados- a disfrutar de un periodo de descanso de 30 minutos, un derecho reconocido en su convenio colectivo

Autor

Comunicación Poder Judicial

La Sala Social del Tribunal Supremo ha considerado discriminatorio el convenio colectivo de la compañía de distribución Logista (de 1.089 trabajadores) que excluyó a los nuevos empleados de la empresa del periodo remunerado de 30 minutos de descanso para el bocadillo, que se mantenía para el resto de trabajadores, alegando razones económicas.

El Supremo insta a la Fiscalía a plantear la ilegalidad de dicho convenio colectivo. El alto tribunal rechaza el recurso de la empresa Logista contra la sentencia de la Audiencia Nacional que declaró el derecho de todos sus trabajadores, con independencia de su fecha de contratación, a disfrutar del derecho reconocido en su convenio colectivo de un periodo de descanso de 30 minutos para el bocadillo, y a que tal periodo sea considerado como tiempo de trabajo efectivo.

La sentencia se dictó como consecuencia de una demanda de conflicto colectivo de CGT, que fue estimada.

INMUEBLE NO AFECTO ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD AL 31/12/1994

fecha de adquisición	[1]	30/01/1990
valor de adquisición	[2]	100.000,00
fecha de transmisión	[3]	30/06/2014
valor de transmisión	[4]	200.000,00

a) CALCULO DEL PERÍODO DE PERMANENCIA EN EL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE ANTERIOR A 31.12.1996 DEL ELEMENTO PATRIMONIAL

nº años permanencia al 31/12/1996 7,000 (redondeado por exceso)

b) VALOR DE TRANSMISIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES A CUYA GANANCIA LE HUBIERA RESULTADO DE APLICACIÓN LA D.T.ª TRANSMITIDOS DESDE EL 01.01.2015

cuando el valor de todos los elementos transmitidos a partir del 01.01.2015 sea superior a 400.000 € no se aplicarán coeficientes reductores

SUMA DEL VALOR DE TRANSMISIÓN c) + b) 300.000,00
500.000,00

c).1º) coeficiente reductor bienes inmuebles 11,11%

[5] 55,55%

	[1]	30/01/1990		[1]	30/01/1990
valor adquisición	[1]	30/01/1990	fecha adquisición	[1]	30/01/1990
coeficiente actualización	[2.0]	1,3299		[2]	100.000,00
valor adquisición actualizado	[2.1]	132.990,00		[2]	100.000,00
	[3]	30/06/2014	valor transmisión	[3]	30/06/2015
	[4]	200.000,00		[4]	200.000,00
	[6]	30/06/2014	nº días al	[6]	30/06/2015
	[7]	19/01/2006	nº días al	[7]	19/01/2006
	[8]	[4] - [2]	ganancia patrimonial	[8]	[4] - [2]
	[8.1]	[4] - [2.1]	ganancia patrimonial "coste adq actualizado"	[8.1]	[4] - [2.1]
	[9]	[8.1] * [7]	ganancia patrimonial lineal hasta el 20/01/2006	[9]	[8.1] * [7]
	[10]	[9] *(1 - [5])	ganancia patrimonial reducida DT 9º	[10]	[9] *(1 - [5])
	[11]	[8.1] - [9]	resto ganancia patrimonial no reducible	[11]	[8.1] - [9]
	[10] + [11]	42.655,94	GANANCIA PATRIMONIAL SUJETA A GRAVAMEN	[10] + [11]	82.542,63
	2.014			2.015	
	Base liquidable	0,00	Base liquidable	0,00	
	Resto base liquidable	6.000,00	Resto base liquidable	6.000,00	
	Tipo aplicable	21%	Tipo aplicable	20%	
	Cuota íntegra	1.260,00	Cuota íntegra	1.200,00	
	En adelante	5.760,00	En adelante	10.880,00	
	CUOTA TRIBUTARIA	10.797,10	CUOTA TRIBUTARIA	18.690,23	

se eliminan los coeficientes de corrección monetaria

proporción valor transmisión para aplicación DT 9ª 50,00%

9,282 100,00%

5,834 62,85%

[8] = [4] - [2]

[9] = [8] * [7] proporción

[10] = [9] *(1 - [5])

[11] = [8] - [9]

[10] + [11]

INMUEBLE NO AFECTO ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD AL 31/12/1994

fecha de adquisición	[1]	30/01/1990	30/01/1990
valor de adquisición	[2]	300.000,00	300.000,00
fecha de transmisión	[3]	30/06/2014	30/06/2015
valor de transmisión	[4]	500.000,00	500.000,00

a) CALCULO DEL PERÍODO DE PERMANENCIA EN EL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE ANTERIOR A 31.12.1996 DEL ELEMENTO PATRIMONIAL

nº años permanencia al 31/12/1996 7,000 (redondeado por exceso)

b) VALOR DE TRANSMISIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES A CUYA GANANCIA LE HUBIERA RESULTADO DE APLICACIÓN LA D.T. 9ª TRANSMITIDOS DESDE EL 01.01.2015

cuando el valor de todos los elementos transmitidos a partir del 01.01.2015 sea superior a 400.000 € no se aplicarán coeficientes reductores

SUMA DEL VALOR DE TRANSMISIÓN c) + b) 0,00 500.000,00

c).1º) coeficiente reductor bienes inmuebles 11,11% [5] 55,55%

	[1]	30/01/1990	[1]	30/01/1990
valor adquisición	[1]	300.000,00	[2]	300.000,00
coeficiente actualización	[2.0]	1,3299		
valor adquisición actualizado	[2.1]	398.970,00		
valor transmisión	[3]	30/06/2014	[3]	30/06/2015
	[4]	500.000,00	[4]	500.000,00
nº días al	[6]	30/06/2014	[6]	30/06/2015
nº días al	[7]	19/01/2006	[7]	19/01/2006
ganancia patrimonial	[8] = [4] - [2]	200.000,00	[8] = [4] - [2]	200.000,00
ganancia patrimonial "coste adq actualizado"	[8.1] = [4] - [2.1]	101.030,00		
ganancia patrimonial lineal hasta el 20/01/2006	[9] = [8.1] * [7]	66.099,48	[9] = [8] * [7] proporción	62.852,83
ganancia patrimonial reducida DT 9º	[10] = [9] *(1 - [5])	29.381,22	[10] = [9] *(1 - [5])	27.939,08
resto ganancia patrimonial no reducible	[11] = [8.1] - [9]	34.930,52	[11] = [8] - [9]	137.147,17
GANANCIA PATRIMONIAL SUJETA A GRAVAMEN	[10] + [11]	64.311,74	[10] + [11]	165.085,25
2.014				
Base liquidable	0,00	0,00	Base liquidable	0,00
Resto base liquidable	6.000,00	6.000,00	Resto base liquidable	6.000,00
Cuota íntegra	1.260,00	1.260,00	Cuota íntegra	1.200,00
Tipo aplicable	25%	25%	Tipo aplicable	22%
En adelante	5.760,00	En adelante	En adelante	10.880,00
CUOTA TRIBUTARIA	16.644,17		CUOTA TRIBUTARIA	38.500,46

